

RESOLUCIÓN No. 2361 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.,, 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables... "*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 2361 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra "*toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*". Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

Parágrafo 1º. "*Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.*" (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025), el señor **LUIS EDUARDO ARBELAEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía Nº **4.406.334**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL BRASIL** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-53659** y ficha catastral **6369000000080133000**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 6675-25**, y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **LUIS EDUARDO ARBELAEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía Nº **4.406.334**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL BRASIL** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO(Q)**.

RESOLUCIÓN No. 2361 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Certificado de tradición del predio denominado **1) EL BRASIL** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-53659**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 25 de febrero de 2025.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **LUIS EDUARDO ARBELAEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.406.334**.
- Certificado de uso de suelo, del predio denominado **1) EL BRASIL** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO(Q)**, expedido por la Secretario de Planeación y obras públicas del Municipio de Salento (Q).
- Documento técnico denominado permiso de vertimientos de ARD, elaborado por el ingeniero civil **SEBASTIAN SANCHEZ SUAREZ**, MP 111037-0602784 NRÑ.
- Documento técnico denominado Manual de operación y mantenimiento del STARD, elaborado por el ingeniero civil **SEBASTIAN SANCHEZ SUAREZ**, MP 111037-0602784 NRÑ.
- Documento técnico denominado Pruebas de percolación, elaborado por el ingeniero civil **SEBASTIAN SANCHEZ SUAREZ**, MP 111037-0602784 NRÑ.
- Anexo 1. Localización prueba de percolación.
- Anexo 2. Resultados prueba de percolación.
- copia de la cédula de ciudadanía del señor **SEBASTIAN SANCHEZ SUAREZ**.
- Copia de Matricula profesional del señor **SEBASTIAN SANCHEZ SUAREZ**.
- Vigencia de la Matricula Profesional del señor **SEBASTIAN SANCHEZ SUAREZ**.
- Documento técnico denominado Plan de fertilización, elaborado por el ingeniero civil **SEBASTIAN SANCHEZ SUAREZ**, MP 111037-0602784 NRÑ.
- Documento técnico denominado Plan de Contingencia para el manejo de la porcinaza, elaborado por el ingeniero civil **SEBASTIAN SANCHEZ SUAREZ**, MP 111037-0602784 NRÑ.
- Documento técnico denominado pruebas de percolación, elaborado por el ingeniero civil **SEBASTIAN SANCHEZ SUAREZ**, MP 111037-0602784 NRÑ.
- Anexo 1. Localización prueba de percolación.
- Anexo 2. Resultado prueba de percolación.
- Documento técnico denominado Protocolo de manejo de residuos hospitalarios, elaborado por el ingeniero civil **SEBASTIAN SANCHEZ SUAREZ**, MP 111037-0602784 NRÑ.
- Un sobre con 1 plano.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por el señor **LUIS EDUARDO ARBELAEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.406.334**, quien



RESOLUCIÓN No. 2361 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL BRASIL** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-53659** y ficha catastral **63690000000080133000**.

Que el día 29 de mayo de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) EL BRASIL** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO(Q)**, por un valor de OCHO CIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$807.200,00), con lo que adjunto:

- Recibo de caja **984** del día 30 de mayo de 2025, de la Factura Electrónica **SO-9045**, por concepto de evaluación del trámite del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) EL BRASIL** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO(Q)**, por un valor de OCHO CIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (807.200,00).

Que, a través de oficio 10474 del día 14 de julio de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó al señor **LUIS EDUARDO ARBELAEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.406.334**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL BRASIL** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO(Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **6675-25**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 6675 de 2025, para el predio 1) PREDIO EL BRASIL ubicado en la Vereda CANAÁN del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-53659, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio.

RESOLUCIÓN No. 2361 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Esto debido a que la información no se encuentra diligenciada correctamente.

2. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia origen oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (plano de implantación del proyecto), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que no se allegaron los documentos Plano de Topográfico.

3. Plano de localización del sistema respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGA Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento).

Esto debido a que no se allegaron los planos de localización de la infraestructura respecto al sistema.

4. Memorias técnicas que definen la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en las memorias técnicas no se encontraron los cálculos respectivos de elaboración del dimensionamiento de cada uno de los compartimientos que componen el tanque séptico integrado, trampa de grasa y pozo de absorción, además el tanque séptico no cumple con la relación largo-ancho mínimo de 2:1, y la trampa de grasa no cumple con la relación largo-ancho mínima 1:1, por otra parte el filtro anaerobio de flujo ascendente cuenta con un TRH mayor a la mínimo exigido de 24 horas, según resolución 0330 de 2017. Ajustar memoria a los artículos 43, 134, 172, 173, 175, y 177.

5. Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de

RESOLUCIÓN No. 2361 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

vertimientos:

Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios, así como los provenientes de conjuntos residenciales)

Vertimientos de ARND y ARD al cuerpo de agua: Resolución No. 631 de 2015

Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. Para vivienda se puede calcular de manera presuntiva.

Esto debido a que el requisito no se evidencia en la solicitud radicada

6. *Evaluación ambiental del vertimiento: solo lo presentaran por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, artículo 43 modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.*

Esto debido a que en los documentos allegados no se evidencia los puntos establecidos en el Decreto 50-2018, Artículo 9, el cual modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1073 de 2015.

7. *Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo se presentarán quienes desarrollen actividades industriales comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos en referencia en la resolución N° 1514 de 2012 del Ministerio y Desarrollo Sostenible.*

Esto debido a que no se allegaron los documentos de acuerdo al contenido de la resolución 1514 del 2012 el cual adopta los términos de referencia para la elaboración del plan de gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos.

8. *Certificado de actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de posesión o tenencia. (Lo anterior en razón a que una vez hecha la revisión inicial del expediente se evidencia que el certificado de tradición aportado fue impreso*

RESOLUCIÓN No. 2361 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

el día 25 de febrero de 2025, es decir al momento de la radicación del trámite ya habían pasado los 90 días máximos de expedición que suponen la vigencia del mismo, razón por la cual el certificado de tradición aportado no es idóneo para llevar a cabo la evaluación jurídica que se requiere para dar continuidad al trámite)

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

(...)"

Que el día 28 de julio de 2025, mediante radicado 9808-2025, el señor **LUIS EDUARDO ARBELAEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.406.334**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL BRASIL** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO(Q)**, solicita prorroga de 20 días para enviar la documentación solicitada en el requerimiento inicial.

Que el día 04 de agosto, mediante oficio 12079-25, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental da respuesta a la solicitud de prorroga indicando que:

"(...)"

La Corporación Autónoma Regional Del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se permite informar que el plazo de entrega de la documentación requerida en el oficio N° 10474 del día 14 de julio de 2025, fue por un término de 10 días hábiles, el cual inició el día 15 de julio del 2025 y tiene como fecha de finalización el día 28 de julio del 2025, pero de conformidad al artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

RESOLUCIÓN No. 2361 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

De acuerdo a lo anterior, es pertinente indicar que el día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo anterior es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: "...Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."

Por lo anterior resulta pertinente manifestarle que el Decreto 1076 de 2015 es norma especial para el trámite de permiso de vertimientos y establece un único término para los requerimientos de complemento de información, sin posibilidad de ser prorrogado. Teniendo en cuenta lo anterior, la Corporación Autónoma Regional Del Quindío encuentra que la prórroga solicitada por usted NO resulta viable.

Además de lo anterior, se evidencia en la lista de chequeo realizada el día 29 de mayo de 2025, que el Ingeniero que realizó la revisión inicial observó que la documentación técnica no cumple con los requisitos necesarios para impulsar el trámite de permiso de vertimientos, no obstante, también se observa que el trámite fue radicado el mismo día, es decir el 29 de mayo de 2025.

(...)"

Que el día doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se llevó a cabo la verificación mediante lista de chequeo posterior al requerimiento jurídico efectuado dentro del trámite, en la cual intervino la Ingeniera Geógrafa y Ambiental Laura Valentina Gutiérrez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

Como resultado de dicha verificación, se concluyó que el señor **LUIS EDUARDO ARBELAEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.406.334**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL BRASIL** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO(Q)**, no

RESOLUCIÓN No. 2361 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

dio cumplimiento adecuado a la solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud del trámite de permiso de vertimiento.

En este sentido, cabe señalar que la normativa aplicable establece de manera expresa que la no presentación oportuna de la documentación exigida conlleva al desistimiento tácito de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud acompañada de la totalidad de los requisitos exigidos. En consecuencia, ante la inobservancia de las cargas procesales impuestas, y considerando que dichos requisitos son indispensables para la evaluación y eventual continuación del trámite administrativo correspondiente, esta entidad procede a declarar el desistimiento tácito de la solicitud.

Finalmente, se advierte que el desistimiento no implica pronunciamiento sobre el fondo del asunto, de conformidad con el principio de conservación del acto administrativo y la garantía de la eficacia procedural, por lo que no obsta para que el interesado, si así lo considera pertinente, radique nuevamente su solicitud con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 2361 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. **Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.**
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 2361 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- 21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
- 22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45)."

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que los usuarios no cumplieron de manera adecuada con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no colocar en el plano de identificación del área donde se realizará la disposición la cota mínima cada 10 metros, lo que género que la petición quedará incompleta y conllevara al desistimiento.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 2361 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: "Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **Luis Eduardo Arbelaez Arias** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.406.334**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL BRASIL** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO(Q)**, no cumplió con la solicitud de complemento de documentación contenido en el oficio No. 12079 del 04 agosto de 2025, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto 1076 de 2015.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 2361 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **6675-2025**, presentado por el señor **LUIS EDUARDO ARBELAEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.406.334**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL BRASIL** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-53659** y ficha catastral **6369000000080133000**.

PÁRÁGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud del trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) EL BRASIL** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-53659** y ficha catastral **6369000000080133000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No.**6675-2025** del 29 de mayo de 2025 relacionado con el predio denominado **1) EL BRASIL** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-53659** y ficha catastral **6369000000080133000**.

PÁRÁGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PÁRÁGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

RESOLUCIÓN No. 2361 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **Luis Eduardo Arbelaez Arias** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.406.334**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL BRASIL** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-53659** y ficha catastral **6369000000080133000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **jucecar_11@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Magnolia Bernal Mora
Abogada Contratista- SRCA.


Revisión Jurídica: María Elena Ramírez
Profesional Universitario Grado 16 SRCA – CRQ.


Revisión Técnica: Laura Valentina Gutiérrez
Ingeniera Geógrafa y Ambiental- Contratista- SRCA.